



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA LABORAL -

Magistrado Ponente: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la **parte demandada ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.** interpuso dentro del término legalmente establecido, recurso extraordinario de casación contra la sentencia de fallo celebrada en esta instancia el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), notificada por edicto el 6 de junio del año en curso, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"**, que a la fecha del fallo de segunda instancia (27 de mayo de 2022), asciende a la suma de \$120.000.000.00, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde a \$1.000.0000.00.

Así, el interés jurídico de la parte demandada **ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.** para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en el fallo de segunda instancia luego de revocar los numerales 2 y 3 y confirmar en los demás la decisión proferida por el *A-quo*.

Dentro de dichas condenas se encuentra el reconocimiento y pago del lucro cesante consolidado y futuro, perjuicios morales y daño a la vida para los demandantes David Ricardo Álvarez Vega y Danna Sofía Álvarez Albarracín.

Al cuantificar las condenas para cada uno de los demandantes, en forma individual, obtenemos:

DAVID RICARDO ÁLVAREZ VEGA:

CONCEPTO	VALOR
Lucro Cesantía Consolidado y Futuro	\$193.419.470.00
Perjuicios Morales	\$100.000.000.00
Daño en la Vida	\$30.000.000.00
TOTAL	\$323.419.470.00

DANNA SOFÍA ÁLVAREZ ALBARRACÍN:

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

Perjuicios Morales	\$40.000.000.oo
Daño en la Vida	\$15.000.000.oo
TOTAL	\$55.000.000.oo

Efectuadas las liquidaciones correspondientes y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene para el señor DAVID RICARDO ÁLVAREZ VEGA la suma de \$323.419.470.oo guarismo que supera los cientos veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso. Frente a DANNA SOFÍA ÁLVAREZ ALBARRACÍN se obtiene la suma de \$55.000.000.oo guarismo que no supera los cientos veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso.

En consecuencia, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDERÁ** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apodera de la demandada ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A frente al señor DAVID RICARDO ÁLVAREZ ALBARRACÍN. Respecto de DANNA SOFÍA ÁLVAREZ ALBARRACÍN se **NEGARÁ** el mismo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCERT el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la **entidad demandada ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.**, con relación al señor DAVID RICARDO ÁLVAREZ ALBARRACÍN.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de casación interpuesto por la apoderada de la **entidad demandada ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.**, con relación a DANNA SOFÍA ÁLVAREZ ALBARRACÍN.

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

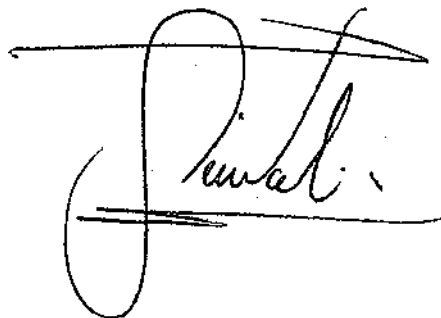
Notifíquese y Cúmplase,



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

Proyectó: Claudia Pardo V.